

**Dec. No. 799-04 que concede a la Junta Agroempresarial Dominicana, para su reforestación y preservación, la administración de varios terrenos en diferentes partes del país.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 799-04**

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del Estado Dominicano asegurar la preservación de sus recursos naturales.

**CONSIDERANDO:** Que la existencia de terrenos de vocación y desarrollo forestal propiedad del Estado pero no directamente regentados por ninguna entidad, debilita la posibilidad de que los mismos sean adecuadamente preservados.

**CONSIDERANDO:** Que algunas entidades de la sociedad civil no lucrativas han participado directamente en la promoción y restauración de los recursos forestales de algunas áreas sensibles de la geografía nacional, mostrando así su compromiso con la preservación de dichos recursos.

**CONSIDERANDO:** Que existen muchas oportunidades para que esa sociedad civil se incorpore en mayor grado a la reforestación y conservación de las cuencas hidrográficas del país y que el Gobierno Dominicano puede y debe estimular dicha participación para ampliar el alcance de estas acciones.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD) ha trabajado durante más de catorce años en la promoción de la reforestación y conservación de los recursos forestales de la República Dominicana, especialmente, de la Cuenca de las Siete (7) Cabezas, localizada en las proximidades de Villa Altagracia.

**CONSIDERANDO:** Que es interés del Gobierno Dominicano que el proceso de promoción y preservación de los recursos naturales sea debidamente supervisado por sus agencias correspondientes, para así asegurar el cumplimiento de la ley y la sostenibilidad de dichos recursos.

**CONSIDERANDO:** Que a nivel global es necesario y cada vez más justificado asignar una valoración a los servicios ambientales prestados por los recursos naturales.

**VISTA** la Ley No. 64-00, sobre Recursos Naturales y Medio Ambiente, de fecha 18 de agosto del 2000.

**VISTA** la Ley No. 7, que crea el Consejo Estatal del Azúcar, de fecha 19 de agosto de 1966.

**VISTA** la Ley No. 1832, sobre Bienes Nacionales, de fecha 3 de noviembre de 1948.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se concede a la Junta Agroempresarial Dominicana para su reforestación y preservación, la administración de los terrenos ubicados en los límites siguientes: Parcela No. 1B-Parte del D.C. No. 13, del Municipio de San Cristóbal; Parcelas No. 40 C, 40 D-Parte; 40 G-Parte y 45 del D.C. No. 12, del Municipio de San Cristóbal; Parcelas No. 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 69, 70, 96-Parte y Parcela No. 2636 del D.C. No. 21, del Distrito Nacional. Todas estas Parcelas están ubicadas al norte del Municipio de Villa Altagracia, con los linderos siguientes: al Norte: Municipio de Maimón, D.C. No. 6 y 7, de Yamasá; al Este: D.C. No. 21 y 12, de San Cristóbal; al Sur: Río Isabela Parcela No. 96-Resto, Parcela No. 34, Parcela No-G-Resto; al Oeste: Parcela No.40-G-Resto, Parcela No. 40-D-Resto y Parcela No. 1-B-Resto del D.C. No. 13, de San Cristóbal.

**ARTICULO 2.-** La Junta Agroempresarial Dominicana se compromete a gestionar los recursos que sean necesarios para la reforestación y conservación de la cuenca de las Siete (7) Cabezas, que incluye las parcelas descritas y donde nacen los ríos Ozama, Haina, Isabela, Guanuma y otros.

**ARTICULO 3.-** La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales colaborará estrechamente con la Junta Agroempresarial Dominicana y otras entidades para que se cumpla con los objetivos de este decreto.

**ARTICULO 4.-** Envíese a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**